

GRAUBART, Karen B. *Republics of Difference. Religious and Racial Self-Governance in the Spanish Atlantic World.* New York, Oxford University Press, 2022.

Justo R. Tapia

IEH-CONICET

ORCID: 0000-0003-1752-8242

El libro reseñado ofrece un estudio de historia política con una fuerte impronta de historia social, y se aboca al análisis de las dinámicas locales de apropiación de lo que la autora denomina “la forma política de la república” (p. 3) en el Imperio Español a ambos lados del Atlántico entre los siglos XIII y XVI. La obra está organizada en tres partes y abarca un total de ocho capítulos, a lo largo de los cuales Karen B. Graubart, profesora en la Universidad de Notre Dame, alterna el abordaje entre instituciones que adoptaron dicha forma en Sevilla y en Lima. Para ello recurre a documentos de distintos repositorios, entre ellos el Archivo General de Indias, el Archivo de Protocolos de Sevilla, el Archivo Histórico Nacional de España y el Archivo General de la Nación de Perú.

La autora parte de una caracterización de las repúblicas como unidades políticas corporativas en las cuales la monarquía delegaba tareas de justicia y gobierno. Avanzando en una línea argumental sostenida por una vasta historiografía que remarca la importancia de la articulación entre la Corona y las elites locales como un elemento que resultó clave para el dominio territorial, la autora da cuenta de los procesos por los cuales diferentes corporaciones locales integraron a grupos minoritarios de las sociedades urbanas del imperio. Sin desmarcarse de dicha caracterización, la autora recupera asimismo la flexibilidad de las repúblicas y su apropiación por parte de sus integrantes, canalizando los conflictos internos y construyendo lazos de pertenencia al interior de cada colectivo.

Según expone, la forma política de la república permitía solucionar el problema práctico de la incorporación de colectivos de *outsiders* (p. 181) al ámbito de dominio de la monarquía, tanto en el caso de las minorías religiosas castellanas como el de los nativos americanos. De acuerdo con su argumento, el proceso político no se correspondió con el sometimiento en bloque de un gran número de personas a una autoridad monolítica y centralizada, ni tampoco con la imposición de una única forma jurídica acabada sobre los múltiples territorios de la monarquía española. Para estudiarlo, Graubart se propone indagar en el funcionamiento de instituciones específicas en los diferentes capítulos.

El primer capítulo se focaliza en las repúblicas religiosas de Sevilla entre 1248 y 1502. La fecha de inicio se corresponde con la instauración de las *aljamas* judías y musulmanas en la ciudad, instituciones que fueron pensadas como formas de contención social para dichos colectivos religiosos. En el marco de las aljamas podrían profesar libremente su fe y gestionar reclamos al gobierno municipal, a cambio del pago de una serie de imposiciones fiscales. Mediante el mapeo de los registros notariales sevillanos donde participaron judíos y musulmanes, la autora reconstruye los espacios residenciales ocupados por estos colectivos, observando una concentración de las residencias judías en el extremo noreste de la ciudad, y una dispersión de las musulmanas por la zona norte. Los discursos que proclamaban la separación y la evasión del contacto no encuentran correlato en los registros notariales, donde se plasmaron relaciones que integraban a todos los sectores en la economía urbana.

A continuación, la autora estudia las repúblicas de indios y de negros en Lima entre 1532 y 1650, identificando respectivamente a los pueblos de indios y a las cofradías como las manifestaciones más notables de esta “forma política”. A lo largo del capítulo segundo, su conformación en el espacio es abordada a partir del mapeo de las residencias consignadas en el padrón limeño de indios relevado en 1613, identificando a los nativos que estaban sujetos al servicio personal, como así también a los aprendices de distintos oficios. En cuanto a los esclavos, las cofradías les ofrecieron respaldo económico a partir de la redistribución de lo aportado por los miembros.

En la segunda parte del libro, Graubart introduce el problema de la cultura y la práctica jurídicas que tuvieron lugar al interior de dichas repúblicas, en donde la

pertenencia implicaba obligaciones tanto como privilegios. El punto central del capítulo tercero es que esas prácticas fueron centrales en el establecimiento de diferencias entre los miembros de estas corporaciones. La mirada vuelve hacia Castilla, donde tras la conquista de Sevilla las aljamas canalizaron las negociaciones políticas entre las minorías religiosas y la Corona. La figura del alcalde mayor de las aljamas fue clave en este proceso, trasladando los reclamos desde la corporación hacia los oficiales reales y viceversa gestionando los conflictos interjurisdiccionales, como así también actuando hacia el interior del agrupamiento en la formalización de eventos importantes como los matrimonios.

El capítulo cuarto profundiza en la estructura y dinámica internas de las aljamas judías y musulmanas. La autora no cuenta con documentos que informen sobre esa dinámica interna, por lo cual se limita a ofrecer “una especulación informada sobre lo que no se puede ver” (p. 122). Así, por ejemplo, la carencia de documentos como dotes o testamentos firmados por judíos o musulmanes en la notaría de la ciudad le sugiere que los labraban en el seno de las aljamas. Allí también se recaudaban impuestos, se impartía justicia, se ofrecía mediación en conflictos y se brindaba auxilio material a los miembros. En el capítulo quinto Graubart se detiene en los pueblos de indios en los Andes, donde - sostiene- la llegada de los conquistadores españoles revivió tensiones políticas que habían quedado sin resolución luego del sometimiento al poder del incario.

En ambos capítulos la autora subraya la capacidad de estas repúblicas para “producir ley y gobierno”: (p. 137) aljamas y pueblos de indios ofrecieron a uno y otro lado del Atlántico un marco institucional para la combinación de culturas jurídicas heterogéneas, lo que permitió a sus miembros construir una forma de pertenencia a la vida social y económica de ciudades cuyos espacios de poder -los cabildos- estaban vedados a su acceso. De esta manera, por ejemplo, los indios aprendieron a litigar en términos del ordenamiento castellano. La autora indica que el esfuerzo por incorporar ese lenguaje legal ha sido frecuentemente interpretado desde la visión de una sociedad conquistada, sometida y sin ninguna posibilidad de acción para los nativos. En contraste, Graubart sostiene que este aprendizaje permitió a los caciques permanecer como líderes de sus comunidades y ejercer su propia jurisdicción hacia su interior. El capítulo sexto profundiza en el fenómeno

de las culturas jurídicas “enredadas” (p. 159), enmarañadas, en los pueblos de indios del valle de Lima a partir de las reformas del virrey Toledo. Esto puede verse, por ejemplo, en la combinación entre concepciones españolas y americanas sobre la propiedad en las cláusulas testamentarias, y en las disputas judicializadas por el uso de canales de riego y tambos.

La tercera parte del libro está dedicada al estudio de la producción de diferencias al interior de las repúblicas estudiadas. Para ello, la autora se detiene en el séptimo capítulo en las cofradías limeñas de esclavos, que -según expone- fueron el marco para que tuviera lugar la toma de decisiones políticas y de organización interna “semi-autónomas” (p. 203). La forma política de la república no estuvo disponible para los esclavos americanos, salvo en unos contados casos de pueblos de negros (pp. 195-198). No obstante, la formación de comunidades cimarronas les ofreció también un marco institucional, análogo a las aljamas y a los pueblos de indios, para sus diferentes actividades cotidianas y para la negociación política con las autoridades virreinales.

El octavo capítulo ahonda en la experiencia del pueblo de Santiago del Cercado, próximo a la ciudad de Lima. Por el volumen de indígenas que constantemente llegaba para el cumplimiento de la mita toledana en las minas de la región, en muchos casos acompañados por sus familias, las autoridades buscaron organizar esa fuerza laboral y evitar su dispersión. Este problema fue afrontado con la creación de un pueblo de indios rodeado por un muro, pensado como un espacio de residencia temporal para los mitayos. En este punto, la planificación de las autoridades sólo concebía sujetos inherentemente diferentes -indios frente a españoles y viceversa-, siendo necesario desde ese enfoque “producir *policía*” para los primeros (p. 221). Aquí una vez más la forma política de la república rebasó los planes de las autoridades virreinales, puesto que los nativos ocuparon activamente el espacio, construyeron sus casas, fijaron residencia más allá del período de la mita, desarrollaron sus oficios y reivindicaron su libertad de moverse dentro y fuera del pueblo.

En sus conclusiones, la autora remarca que la república fue una forma corporativa maleable a la que se acudió para organizar las actividades cotidianas, el trabajo, los reclamos a las autoridades, las instancias importantes de la vida personal y familiar (como

los matrimonios, la elaboración de testamentos, el discernimiento de tutelas, entre otras) y la resolución de todo tipo de conflictos. De esto se seguía un pluralismo jurisdiccional, en cuyo marco convivieron la delegación de potestades con la producción localizada de derecho. A esta forma política podía acudir la Corona, interesada en su potencial organizativo y en su capacidad de producción de “policía”, pero también podía ser puesta en práctica por los propios subalternos en Europa y en América, interesados en su capacidad de sostener la pertenencia colectiva y generar un sentimiento de identidad y cohesión social. En ambas estrategias, la adopción de estas formas políticas y su sostén en el tiempo se basó en la percepción y caracterización diferenciales de las identidades, que recortaron un universo de miembros habilitados a la participación en las distintas “repúblicas”.

El principal inconveniente metodológico de la investigación volcada al libro consiste en la carencia de documentación que informe sobre las dinámicas internas de las repúblicas estudiadas, tanto en Sevilla como en Lima. La autora afirma que le resultó necesaria una especie de lectura “en negativo” de los documentos, considerando que los silencios de los archivos constituyen los indicadores del autogobierno que se ejercía por fuera de los principales espacios de poder de las ciudades, que eran controlados por los católicos/españoles. Un conjunto de casos particulares, presentado a lo largo de los capítulos, ilustran -con las limitaciones propias de la singularidad- la pluralidad de las jurisdicciones y, en Lima, la pervivencia de la cultura jurídica prehispánica.

El análisis alternado de realidades peninsulares y americanas le otorga un interés especial a las conclusiones del libro, sin conferir privilegios epistemológicos algunos ni al “centro” ni a la “periferia”, ni a la “metrópoli” ni a la “colonia”. El análisis se presenta integrado, con las diferentes repúblicas tratadas aportando a la idea central: la relativa apertura de las formas políticas imperiales y su doble papel como órgano de gobierno - desde el interés de la corte real y desde las acciones de las minorías religiosas y étnicas integradas a ellas-. Esto último conduce a Graubart a subrayar el potencial de las repúblicas de su interés como espacios de “autogobierno”.

El abordaje paralelo de estas repúblicas a lo largo de los capítulos no lleva a la autora a formular un análisis de pretensiones totalizantes sobre las formas políticas de la

monarquía española, al que difícilmente podría llegar dada la carencia de documentos. Más modestamente, el foco está puesto en una serie de corporaciones locales específicas, entendidas como dispositivos operativos a nivel de las prácticas sociales y no como imposiciones propias del sometimiento absoluto a un poder centralizado. En este sentido, el libro de Karen B. Graubart contribuye al conocimiento de las formas políticas que, en el seno de la monarquía hispánica, construyeron el ordenamiento social desde una mirada atenta a las modulaciones locales y a las experiencias de los sectores clásicamente vistos como “sometidos”.